

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00239
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO ALVARADO
Demandado:	IDIGER
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Esta demanda fue radicada vía correo electrónico, sin solicitud de medida cautelar, y se subsanó dentro los términos concedidos en el auto inadmisorio del 20 de septiembre de 2023.

Subsanada la demanda en los aspectos señalados en el citado auto, y al reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *ibidem*, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda** interpuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO ALVARADO**, a través de apoderada judicial, en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO (IDIGER)**.
- 2.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- 3.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 3.1.- Al DIRECTOR del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO (IDIGER)**, o a quien haya delegado para tal función.
 - 3.2.- A la agente del MINISTERIO PÚBLICO.**
- 4.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del

día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

7. ORDENAR que, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada allegue el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en las faltas a que haya lugar.

8. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA- Por anotación en estado electrónico No. 050 de fecha 20-11-2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. 11001-33-35-013-2023-00239

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b638a766ffdef4eca4087858650d637d77a26db8872d1cc7f90c8d767831a343**

Documento generado en 17/11/2023 11:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>